

1428160  
952486



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 005 -2016-GRJ/ORH.

Huancayo, 01 MAR 2016

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

Con Informe Técnico N° 013-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015/GRJ-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015, Memorando N°832-2015-GRJ/SG de fecha 23 de diciembre de 2015, Informe Técnico N° 076-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 013-GRJ/ORAF/ORH/STPAD de fecha 25 de febrero de 2016, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda que se deje sin efecto la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015/GRJ-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015;

Que con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015/GRJ-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015, se apertura proceso administrativo disciplinario a los presuntos infractores CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, ex Director Regional de Administración y Finanzas, del Poma Carhumaca como ex Coordinador de Tesorería, Oscar Barrientos Ilizarbe como encargado de la Oficina de Trámite Documentario y Edgar Damián Sandoval como encargado del control de Carta Confianza;

Que, sin embargo del transcurso de la investigación administrativa se advierte que debieron haberse incluido a los ex funcionarios Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC.**LLANCO FLORES DAVID MOISES** y al Sub Gerente de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras al Ing. Mecánico **ESCOBAR GALVAN CONSTANTINO**, por haber infringido sus obligaciones establecidas en la Directiva la Directiva General N° 003-2012-GRJUNIN-GGR-ORAF de fecha 25 de enero de 2012 en su artículo 6° numerales 6.1.2, 6.1.5 y 6.1.6.:

- ✓ 6.1.2 la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento será presentada por el contratista y/o proveedor ganador de la Buena Pro, como requisito indispensable para suscribir el contrato, deberá ser entregado a la Sub Dirección de Abastamientos y Servicios Auxiliares para su revisión y aceptación de acuerdo a las Bases Administrativas, posteriormente derivara a la coordinación de tesorería para su custodia desde la firma de contrato hasta la conformidad de la recepción de bienes o prestación de servicio o hasta el consentimiento de la liquidación final, o este caso de ejecución y consultoría de obras .
- ✓ 6.1.5.- Una vez admitida las Cartas Fianzas por la Oficina Regional de Administración y Fianzas por la Oficina de Administración y Finanzas, se derivara a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien será responsable de su aceptación de acuerdo al contrato as firmarse. Establecida su conformidad , remitirá dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, para que disponga a la Sub Dirección de Administración Financiera el cumplimiento de las acciones administrativas de "Control, Custodia, Ejecución, Renovación, Vigencia y Devolución", la misma que su vez derivara a la coordinación de tesorería para que verifique la valides de la Carta Fianza y su custodia correspondiente, previamente al desembolso que realice.



SG - GRJ	
DOC. N°	1428160
EXP. N°	952486



- ✓ 6.1.6.-Si la Carta Fianza no está conforme con el monto renovado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra devolverá al contratista para su respectiva corrección, sin la modificación del contenido que contenga la primera Carta presentada a la Institución".

Que, por otro lado, de los hechos expuestos en la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015/GRJ-ORH de fecha 23 de diciembre de 2015, se observa que la sanción propuesta de destitución a los ex servidores es excesiva ya que no es proporcional a la presunta falta cometida conforme lo establece el artículo N° 87 de la Ley 30057 concordado con el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los Procedimiento administrativos disciplinarios, como que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías Adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos "los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración;

Que para la imposición de presunta sanción se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 87° de la Ley ya mencionada que indica: "son faltas de carácter disciplinarios que según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo";

Que, por lo que la sanción aplicable debe ser proporcional por la supuesta falta cometida por los presuntos infractores como lo establece en los incisos a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, por lo que le correspondería posible sanción de suspensión conforme lo establece el debido proceso sancionador;

Que, conforme el análisis de los actuados se advierte que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 034-2015-GR-JUNIN/ORH de fecha 23 de diciembre de 2015, no está debidamente motivado de manera suficiente en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico, máxime si no se ha considerado a servidores y/ o funcionarios que de una manera participaron en la comisión de la infracción administrativa, por lo que se debe dejar sin efecto dicha resolución;

Que, el artículo N° 6 de la Ley 27444, indica: "la motivación del acto administrativo deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específica y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". Por lo que se entiende que la exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos, es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar el grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar, a patentizar tanto la justificación de su acto como objeto perseguido con su misión, con lo cual, brinda mayores posibilidades para evaluar si ejerce su competencia, circunscribiéndose solo a dictados de interés público, exponiendo un elemento valioso para un ulterior interpretación, calificación y control de su actuación en el término de objetividad y finalidad pública;

Que, En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley





Nº 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Resolución Sub Directoral Administrativa Nº 034-2015-GR-JUNIN/ORH de fecha 23 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario retrotraer hasta la etapa de calificación de las posibles infracciones administrativas que se haya cometido, en observancia al principio de legalidad.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo Nº 1029.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
GRA.  
STPAD/stc  
Archivo.

  
Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 MAR 2016

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL